



CPE 1432/2015/23/1/1/RH11

Petróleo Brasileiro S.A. s/ incidente de
recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Petróleo Brasileiro S.A. s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente y a su fiador a que, dentro del quinto día efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."*(conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente y a su fiador a que, dentro del quinto día efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CPE 1432/2015/23/1/1/RH11

Petróleo Brasileiro S.A. s/ incidente de
recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Petróleo Brasileiro SA**, asistida por los **Dres. Ricardo Rodolfo Gil Lavedra y Alicia Laura Cano**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala III**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A y Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2**.